

ISSN 0124-0552

REGISTRO

DISTITAL

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2021

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO -
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 010 (14 de octubre de 2021)

“Por la cual se transfieren recursos del Proyecto de Inversión No. 7643 “Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C”, a las experiencias o iniciativas seleccionadas en el marco de la Convocatoria No. 001 de 2021, en favor de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, para el desarrollo de Iniciativas de transformación de realidades INCITAR para la PAZ y Experiencias en Justicia Escolar Restaurativa, en complemento a las disposiciones de la Resolución No. 007 de 2021 de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito”

LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades que le confieren las normas vigentes, en especial las contempladas en el Decreto Distrital 330 de 2008 y la Resolución 1165 del 27 de junio de 2016 “Por la cual se delegan las competencias en materia de ordenación del gasto y del pago de los recursos de funcionamiento e inversión y se dictan otras disposiciones” expedida por la Secretaría de Educación del Distrito -SED-, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el Plan de Desarrollo Distrital 2020 -2024 - “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 007 de 2021 expedida por la Subsecretaría de Integración Interinstitucional

de la Secretaría de Educación del Distrito “Por la cual se transfieren recursos del Proyecto de Inversión No. 7643 “Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C”, a los Fondos de Servicios Educativos para el desarrollo de Iniciativas de transformación de realidades INCITAR para la PAZ y Experiencias en Justicia Escolar Restaurativa”, fueron seleccionadas ciento veinte (120) Iniciativas de Transformación de Realidades -INCITAR para la PAZ- y ciento veinte (120) Experiencias de Justicia Escolar Restaurativa -JER-, dentro de las cuales se encuentran Instituciones educativas en administración del servicio educativo, entendidas éstas como una Institución Educativa Oficial.

Que, al respecto, el artículo 2.3.1.3.1.5. del Decreto Nacional 1075 de 2015, define a los establecimientos educativos oficiales para efectos de la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas como “las instituciones y centros educativos (incluida la totalidad de sus sedes), que son administradas por las entidades territoriales certificadas en educación, a través de su Secretaría de Educación, o la dependencia que haga sus veces.” En este orden de ideas y según se deriva de las definiciones de los contratos para la administración del servicio educativo, contenidas en los artículos 2.3.1.3.1.6., numeral 2, dispone: “(...) Contratos para la administración del servicio educativo. Contrato mediante el cual el contratista seleccionado a través de un proceso de licitación, se compromete a administrar uno o varios establecimientos educativos de carácter oficial, ofreciendo una canasta educativa que cumpla con altos estándares de calidad (...)”

Que la Sección 4 del Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del del Decreto Nacional 1075 de 2015 en comento, regula los contratos de administración del servicio educativo, y en su artículo 2.3.1.3.4.1., consagra: “(...) Contratos de administración del servicio educativo. La entidad territorial certificada podrá contratar la administración del servicio educativo de uno o varios establecimientos

educativos oficiales con personas jurídicas públicas o privadas, de reconocida trayectoria e idoneidad, para que estas organicen, coordinen, administren, dirijan y presten el servicio de educación bajo su propio PEI o PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica. La entidad territorial contratante aportará la infraestructura física oficial y la totalidad de la matrícula a ser atendida, mientras que el contratista aportará los demás elementos de la canasta educativa, el PEI o el PEC, brindando la correspondiente orientación pedagógica. La administración, custodia y mantenimiento de la infraestructura, así como la operación del establecimiento educativo se realizará bajo el riesgo y responsabilidad del contratista, con sujeción a las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato. (...)”

Que de conformidad con las definiciones de los contratos para la administración del servicio educativo, contenidas en los artículos 2.3.1.3.1.6. y 2.3.1.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, estos contratos recaen sobre establecimientos educativos de carácter oficial. De manera que, es procedente afirmar que los colegios que se encuentran bajo la modalidad de administración de carácter educativo son instituciones educativas oficiales.

Que la Ley 715 de 2001, modificada por la Ley 1176 de 2007 y 1294 de 2009, en su artículo 27 prevé que las entidades territoriales certificadas en educación son las responsables de la prestación del servicio público de la educación a través del sistema educativo oficial. Sin embargo, también dispone que cuando haya insuficiencia en las instituciones educativas oficiales se podrá contratar la prestación del servicio educativo, así: “Prestación del Servicio Educativo: Los Departamentos, Distritos y Municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través del Sistema Educativo Oficial. Solamente en donde se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas del Sistema Educativo Oficial podrá contratarse la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales. El valor de la prestación del servicio financiado con recursos del sistema general de participaciones no puede ser superior a la asignación por estudiante, definido por la Nación. Cuando el valor sea superior, el excedente se pagará con recursos propios de la entidad territorial, con las restricciones señaladas en la presente ley. Cuando con cargo a recursos propios la prestación del servicio sea contratada con entidades no estatales, la

entidad territorial deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica. La Educación Misional Contratada y otras modalidades de educación que venían financiándose con recursos del Situado Fiscal, y las participaciones de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación se podrán continuar financiando con los recursos del Sistema General de Participaciones.” En desarrollo de este artículo, las entidades territoriales certificadas en educación podrán adelantar, entre otros, contratos para la administración del servicio educativo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (capítulo subrogado por el Decreto 1851 de 2015 y adicionado por el Decreto 030 de 2017).

Que mediante la Resolución No. 007 de 2021 expedida por la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito, fueron seleccionadas Iniciativas de Transformación de Realidades -INCITAR para la PAZ- y Experiencias en Justicia Escolar Restaurativa-JER-, postuladas por dieciséis (16) instituciones educativas en administración del servicio educativo, y que dada su naturaleza jurídica citada anteriormente, se hace necesario dar alcance a la Resolución No. 007 de 2021 expedida por la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito, por cuanto las Instituciones educativas en administración del servicio educativo no disponen de un Fondo de Servicios Educativos para efectos de la transferencia de recursos del Proyecto de Inversión No. 7643 “Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C.”.

Para la transferencia de los recursos en favor de las Iniciativas de Transformación de Realidades -INCITAR para la PAZ- y Experiencias en Justicia Escolar Restaurativa-JER-, postuladas por dieciséis (16) instituciones educativas en administración del servicio educativo, seleccionadas en el marco de la Convocatoria No. 001 de 2021, se realizará a través de su respectivo Administrador, razón por la cual se incluye el nombre y NIT en la Tabla del artículo primero de la presente Resolución, dando alcance a la Resolución No. 007 de 2021.

Que el manejo y administración de estos recursos deberá realizarse con base en la Ley 715 de 2001, y demás normas vigentes sobre la materia, para el desarrollo de Iniciativas de Transformación de Realidades -INCITAR para la PAZ- y Experiencias en Justicia Escolar Restaurativa-JER-, orientados

a facilitar a las comunidades educativas la puesta en marcha de las iniciativas y experiencias, con los insumos en servicios y materiales que se adquieran para fortalecer y desarrollar las capacidades ciudadanas y socioemocionales necesarias con el fin de seguir potenciando su liderazgo transformacional, empoderamiento y movilización y así generar acciones de cambio a nivel local, distrital, regional o nacional. Lo anterior, con el propósito de lograr las transformaciones culturales, en clave de la política pública educativa que exige una coordinación, a través de la cual se puede potenciar las escuelas como territorios de paz.

Que los recursos objeto de transferencia se podrán invertir única y exclusivamente conforme a lo definido en los términos de la Convocatoria No. 001 de 2021 expedida por la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito, en los siguientes tipos de apoyo: Tipo 2: Servicios: Charlas, conversatorios, sesiones de formación, encuentros u otros, con comunidades o expertas(os) en los diferentes temas o saberes especializados que requieren las iniciativas en su proceso de ejecución. Por otra parte, solicitudes específicas que requieran las iniciativas como: ilustraciones, diagramaciones, revisiones de estilo de textos, elaboración de podcast, entre otros y Tipo 3: Insumos: Materiales relacionados con las actividades que desarrollarán en la iniciativa, por ejemplo: bienes de consumo-consumo (excepto alimentación), bienes

tecnológicos, elementos deportivos, elementos para vestuario, insumos agrícolas, entre otros.

Que la transferencia que se ordena mediante la presente Resolución está amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3862 del 14 de octubre de 2021, con cargo al Proyecto de Inversión No. 7643 "Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C.".

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Integración Interinstitucional,

RESUELVE

Artículo 1. Transferencia de recursos económicos: A partir de la convocatoria No. 001 de 2021 adelantada por la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, y conforme la valoración y focalización de las Iniciativas de Transformación de Realidades -INCITAR para la PAZ- y Experiencias en Justicia Escolar Restaurativa -JER-, de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, mencionadas en la Resolución No. 007 de 2021, se transfieren recursos de la vigencia 2021 por valor de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$76.000.000)** a favor de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo que se relacionan a continuación:

No.	LOC	COD. DANE	COLEGIO ADMINISTRADO	NOMBRE ADMINISTRADOR	NIT	NOMBRE DE LA INICIATIVA INCITAR	NOMBRE DE LA EXPERIENCIA JER	INCITAR	JER	MONTO
1	SANTAFE	111001100030	COLEGIO LA GIRALDA (IED)	UNION TEMPORAL GESTORES ALIANZA EDUCATIVA	901036141-4	HUERTO ESCOLAR: PEXCKANAMEYA, CULTIVANDO PAZ		X		\$ 4.000.000
2	USME	111001098841	COLEGIO SAN JOSE DE USME (IED)	CONSORCIO SALESIANOS	901036453-7	Tejiendo Caminos Hacia la Paz		X		\$ 4.000.000
3	USME	111001098850	COLEGIO CHUNIZA FAMACO (IED)	CONSORCIO SALESIANOS	901036453-7	"Sembrando semillas del Buen Vivir; Cosechando alimento para la Vida digna. Rutas para la PAZ."		X		\$ 4.000.000
4	USME	111001800562	COLEGIO JOSE EUSTASIO RIVERA (IED)	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	860009985-0	REPUBLICA LASALLISTA		X		\$ 4.000.000

5	USME	111001800660	COLEGIO CIUDAD CHENGDU (IED)	UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5	Chengdú, ciudad viva y diversa	Club de Sabiduría Ancestral Femenina- Territorios Libres de Violencia de Género	X	X	\$ 8.000.000
6	BOSA	111001098876	COLEGIO LA ESPERANZA (IED)	COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA	860006744-9		PONLE SON A TU CORAZÓN		X	\$ 4.000.000
7	BOSA	111001800384	COLEGIO JORGE ISAACS (IED)	UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5	Museo de la memoria: historias fragmentadas, pero no olvidadas.		X		\$ 4.000.000
8	BOSA	111001800392	COLEGIO SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER (IED)	COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA	860006744-9	Semilleros en acción	Nuestra cátedra una experiencia de paz	X	X	\$ 8.000.000
9	BOSA	111001800457	COLEGIO BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA (IED)	COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA	860006744-9		Con actitud de cambio aportaremos a nuestra vida y la de los demás permitiéndonos crecer como sociedad.		X	\$ 4.000.000
10	BOSA	111001800678	COLEGIO PARQUES DE BOGOTÁ (IED)	UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5		Desde las raíces del conflicto, procesos para sembrar la cultura de paz en las aulas		X	\$ 4.000.000
11	BOSA	111001800694	COLEGIO LAUREL DE CERA (IED)	UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5		Catedra para la paz		X	\$ 4.000.000
12	KENNEDY	111001098892	COLEGIO BELLAVISTA (IED)	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – CAFAM	860013570-3		GESTORES DE PAZ VOCES DE CONVIVENCIA		X	\$ 4.000.000
13	KENNEDY	111001800554	COLEGIO CIUDAD DE TECHO I (IED)	COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	860006657-6	Colombia diversa, territorio de paz		X		\$ 4.000.000
14	SUBA	111001104043	COLEGIO JOSE MARIA VELAZ (IED)	UNIÓN TEMPORAL COMPAÑÍA DE JESUS FE Y ALEGRIA	901036380-8		Reconstrucción histórica del conflicto armado reciente en familia		X	\$ 4.000.000

15	CIUDAD BOLIVAR	111001800571	COLEGIO SIERRA MORENA CURVA (IED)	COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	860006657-6	Rincones para la paz	CLUB DEL MEDIO AMBIENTE	X	X	\$ 8.000.000
16	CIUDAD BOLIVAR	111001800635	COLEGIO EL NOGAL (IED)	UNIÓN TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5		EL NOGAL CONSTRUYE HISTORIA A TRAVÉS DEL DIÁLOGO. SEMILLERO LÍDERES PARA EL SIGLO XXI		X	\$ 4.000.000
TOTAL										\$ 76.000.000

Parágrafo 1: La transferencia de los recursos objeto de la presente Resolución se realizará con afectación al rubro y fuente de los recursos del Proyecto de Inversión No. 7643 *“Implementación del programa integral de educación socioemocional, ciudadana y construcción de escuelas como territorios de paz en Bogotá D.C.”* componente; 02 MOVILIZACIÓN SOCIAL DE COMUNIDADES EDUCATIVAS, Objeto de Gasto 004 - Contratar apoyo administrativo y operativo para el desarrollo de la planeación, formulación, implementación, sistematización, monitoreo y seguimiento de las acciones del programa integral de educación socioemocional, ciudadanía y construcción de escuelas como territorios de paz, Concepto de Gasto: 08200105 Servicios para la comunidad, sociales y personales, Fuente 1-100-F001, 12 Otros Distrito Inversión. Y se encuentra amparada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 3862 del 14 de octubre de 2021.

Parágrafo 2: El giro de los recursos a las Instituciones educativas oficiales a través de los Fondos de Servicios Educativos ordenado mediante la Resolución No. 007 de 2021 de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional, **no tienen modificación alguna**, mientras que la transferencia de recursos a las Instituciones educativas en administración de que trata la presente Resolución, deberá realizarse conforme lo establecido en este acto administrativo, teniendo en cuenta las consideraciones que lo motivan.

Artículo 2. Destinación específica: Los recursos girados por la Secretaría de Educación del Distrito y asignados a cada una de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, tienen una destinación específica y deberán ser invertidos única y exclusivamente en la adquisición de apoyos tipo dos (servicios) y tipo tres (insumos) según lo definido en los términos de la Convocatoria No. 001 de 2021, y que hayan sido identificados y solicitados por el grupo facilitador de las iniciativas y las experiencias,

en el marco del Plan de Inversión elaborado colaborativamente para tal fin.

Parágrafo 1: El equipo facilitador de la iniciativa y/o experiencia beneficiada, que se registró en el proceso de postulación, deberá construir un Plan de Inversión durante los primeros 60 días calendario posteriores a la publicación de la presente resolución, en articulación con el equipo pedagógico de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, siguiendo los formatos establecidos para ello, plan de trabajo, y ruta pedagógica, el cual se presentará al Rector o Rectora de la respectiva Institución en administración del servicio educativo, para su seguimiento.

Parágrafo 2: El/la administrador/a de cada una de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, garantizarán que al recibir dicho recurso se empleará siguiendo estrictamente el plan de inversión construido por la iniciativa o experiencia postulada por cada comunidad educativa y aprobada por la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, antes del 30 de abril de 2022. En ese sentido, los procesos contractuales tendientes a la adquisición de los servicios y/o insumos contemplados dentro de cada Plan de Inversión deberán adelantarse por la Institución Educativa, con el fin de asegurar que los correspondientes contratos sean legalizados y ejecutados antes del 30 de abril de 2022.

Artículo 3. Seguimiento a los recursos transferidos a las Instituciones educativas en administración del servicio educativo: La Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales en conjunto con la Dirección de Cobertura, realizarán seguimiento a la planeación y ejecución de los recursos asignados mediante la presente Resolución en favor de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, a fin de verificar que los mismos sean ejecutados en el marco

de las iniciativas y experiencias focalizadas por esta misma Dirección y en la vigencia establecida. Las instituciones educativas en administración del servicio educativo deberán remitir a la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales antes del 30 de abril de 2022 o cuando ésta lo solicite, el informe y evidencias respectivas de la ejecución de los recursos, en los formatos y tiempos establecidos para tal fin. Los recursos no ejecutados por las instituciones educativas deberán ser reintegrados al Tesoro Distrital, remitiendo el soporte de consignación respectiva antes del 30 de abril de 2022.

El seguimiento a la inversión de los recursos transferidos en virtud de la presente Resolución se realizará atendiendo los siguientes criterios:

- **Financiero:** La Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la SED realizará seguimiento a la ejecución de los recursos girados a Instituciones educativas en administración del servicio educativo en las condiciones que estime pertinentes.
- **Administrativo:** El equipo pedagógico de las estrategias JER e INCITAR para la Paz, y el equipo administrativo de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales realizarán el acompañamiento de la formulación del plan de trabajo y de inversión, a cada una de las iniciativas seleccionadas, definidas en el artículo primero de la presente Resolución.
- **Técnico y pedagógico:** La SED por medio de la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales, a través del equipo de las estrategias, realizará el seguimiento y acompañamiento técnico y pedagógico a la realización e implementación de las iniciativas y experiencias focalizadas, para que se cumpla el objetivo de fortalecer las acciones de educación socioemocional y ciudadana.
- **General:** Las Instituciones educativas en administración del servicio educativo a quienes se haga la transferencia directa a las cuentas bancarias destinadas para tal fin, realizarán seguimiento y evaluación a

los recursos transferidos con el propósito de asegurar las acciones de educación socioemocional y ciudadana propuestas por

- ellas mismas. El/la rector(a), Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité de Convivencia, Consejo de Estudiantes o Personero(a), al brindar aval pedagógico sobre el conocimiento de la experiencia o iniciativa deberán liderar y verificar que se realice el seguimiento a la ejecución de los recursos dando estricto cumplimiento a la destinación específica.
- **Control social:** En cada una de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, el Comité Estudiantil de Control Social y el/la contralora estudiantil, será la instancia formal que encabezará el ejercicio de control social al desarrollo de las acciones planteadas, sus resultados e impactos en el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas y socioemocionales.
- **Control de supervisión del giro de los recursos:** La Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales en articulación con la Dirección de Cobertura, realizarán el seguimiento y supervisión de los recursos transferidos de conformidad con la motivación de la presente Resolución.

Artículo 4. Giro de los recursos: Ordenar a la Dirección Financiera de la Secretaría de Educación del Distrito, realizar las acciones necesarias con el fin de dar el trámite correspondiente para el giro de la transferencia a las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, al que se refiere la presente Resolución.

Parágrafo. Para la transferencia de los recursos asignados a cada una de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, identificadas en el artículo primero de la presente Resolución, se realizará el proceso de giro de los valores autorizados, en las cuentas bancarias de los administradores de la Instituciones Educativas en administración del servicio educativo, referidos en artículo primero de la presente Resolución y que se detallan a continuación:

					3. CUENTA TRANSFERENCIAS SED			
No.	LOC.	COLEGIO ADMINISTRADO	NOMBRE CONTRATISTA/ ADMINISTRADOR	NIT	BANCO	CUENTA NUMERO	TIPO DE CUENTA	VALOR
1	SANTAFE	COLEGIO LA GIRALDA (IED)	UNION TEMPORAL GESTORES ALIANZA EDUCATIVA	901036141-4	SCOTIABANK COLPATRIA	1010692365	AHORROS	\$ 4.000.000
2	USME	COLEGIO SAN JOSÉ USME (IED)	CONSORCIO SALESIANOS	901036453-7	CAJA SOCIAL DE AHORROS	24069262719	AHORROS PYME	\$ 4.000.000
3	USME	COLEGIO CHUNIZA FAMACO (IED)	CONSORCIO SALESIANOS	901036453-7	CAJA SOCIAL DE AHORROS	24069262719	AHORROS PYME	\$ 4.000.000
4	USME	COLEGIO JOSE EUSTASIO RIVERA (IED)	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	860009985-0	DAVIVIENDA	9470646929	AHORROS	\$ 4.000.000
5	USME	COLEGIO CIUDAD DE CHENGDU (IED)	UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5	SCOTIABANK COLPATRIA.	4542012374	AHORROS	\$ 8.000.000
6	BOSA	LA ESPERANZA (IED)	COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA	860006744-9	DAVIVIENDA	550009900308470	AHORROS DAMAS	\$ 4.000.000
7	BOSA	COLEGIO JORGE ISAACS (IED)	UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5	SCOTIABANK COLPATRIA.	4542012374	AHORROS	\$ 4.000.000
8	BOSA	COLEGIO SOLEDAD ACOSTA DE SAMPER (IED)	COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA	860006744-9	DAVIVIENDA	550009900326829	AHORROS DAMAS	\$ 8.000.000
9	BOSA	COLEGIO BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA (IED)	COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA	860006744-9	DAVIVIENDA	550009900326811	AHORROS DAMAS	\$ 4.000.000
10	BOSA	COLEGIO PARQUES DE BOGOTA (IED)	UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5	SCOTIABANK COLPATRIA.	4542012374	AHORROS	\$ 4.000.000
11	BOSA	COLEGIO LAUREL DE CERA (IED)	UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5	SCOTIABANK COLPATRIA.	4542012374	AHORROS	\$ 4.000.000
12	KENNEDY	COLEGIO BELLAVISTA	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFAM	860013570-3	DAVIVIENDA	473870076105	AHORROS	\$ 4.000.000
13	KENNEDY	COLEGIO CIUDAD DE TECHO I (IED)	COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	860006657-6	CAJA SOCIAL DE AHORROS	21003854892	CORRIENTE PYME	\$ 4.000.000
14	SUBA	COLEGIO JOSE MARÍA VELAZ (IED)	UNIÓN TEMPORAL COMPAÑÍA DE JESUS FE Y ALEGRIA	901036380-8	BBVA	309037075	AHORROS DIARIO	\$ 4.000.000
15	CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO SIERRA MORENA CURVA (IED)	COMUNIDAD DE LAS HIJAS DE MARIA AUXILIADORA	860006657-6	CAJA SOCIAL DE AHORROS	21003854830	CORRIENTE PYME	\$ 8.000.000
16	CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO EL NOGAL (IED)	UNION TEMPORAL ALIANZA EDUCATIVA	901238166-5	SCOTIABANK COLPATRIA.	4542012374	AHORROS	\$ 4.000.000
VALOR TOTAL								\$ 76.000.000

Artículo 5. Trámite. Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera, a la Dirección de Participación y Relaciones Interinstitucionales de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional,

a la Dirección de Cobertura de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia y a las Instituciones educativas en Administración del servicio Educativo cuyas iniciativas o experiencias han sido beneficiarias

de la Convocatoria No. 001 de 2021, para los trámites de su competencia, y publíquese en la página Web de la Secretaría de Educación del Distrito.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir el momento de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

Subsecretaria de Integración Interinstitucional

RESOLUCIÓN N° 1981 (1 de octubre de 2021)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1117 de 15 de junio de 2021

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los literales b del artículo 3º y f del artículo 5º del Decreto 330 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 67 Ibíd., señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Adicionalmente, dispone el artículo referido que la Nación y las entidades territoriales deben participar en la dirección y financiación de los servicios educativos estatales, en los términos de la Constitución y la ley.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de funciones (...).”*

Que el artículo 14 de la Ley 30 de 1992 precisa que, además de los establecidos por cada Institución de Educación Superior, la presentación del «examen de estado» es un requisito para los distintos programas de educación superior. En igual sentido, el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, además de precisar que la práctica de los exámenes de estado es obligatoria para las instituciones educativas que impartan educación media y superior, precisa que la presentación de estos es uno de los requisitos para ingresar a los programas de pregrado y obtener el título respectivo. Por lo cual, el examen Saber 11º comporta uno de los pasos que conforman el proceso de transición de los estudiantes entre la Educación Media y la Superior.

Que el artículo 2.3.3.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Educación”*, establece la necesidad de garantizar la continuidad dentro del servicio educativo y, en esa medida, determinó que la educación preescolar, básica, media, de educación laboral, universitaria, técnica y tecnológica constituyen un solo sistema interrelacionado y flexible que permita la continuidad en el proceso formativo.

Que el artículo 2.3.3.3.7.1 ibídem, señala que el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES - SABER 11º, aplicado por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) es un instrumento estandarizado para la evaluación externa y hace parte de las herramientas que conforman el Sistema Nacional de Evaluación. Que entre los objetivos del referido examen se encuentra monitorear la calidad de la educación de los establecimientos educativos del país, contar con información para el establecimiento de indicadores de valor agregado y de calidad de la educación, así como para el ejercicio de la inspección y vigilancia del servicio público educativo.

Que en la Sentencia C-420 de 1995 la Corte Constitucional precisó que la Prueba Saber 11º no solo comporta un requisito que debe ser acreditado por los estudiantes que deseen ingresar a la Educación Superior, sino que también es una herramienta de evaluación que le permite al Gobierno ejercer labores de inspección y vigilancia sobre la Educación Media en la medida que corresponde a *«un mecanismo de medición de los niveles mínimos aptitudes y conocimientos de estudiantes que han terminado el nivel secundario de educación [sic] y aspiran ingresar al nivel superior»*.

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 *“Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”* prevé en el propósito 1º del artículo 9º la recuperación social y económica derivada

de la emergencia asociada al Coronavirus (Covid-19), con el fin de generar mayores oportunidades de educación, salud, cultura y generar una ampliación de los servicios sociales orientados a la población más vulnerable de Bogotá.

Que según la Resolución No. 90 de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 280 del 21 de mayo de 2021 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, el examen Saber 11º calendario A 2021 fue presentado los días 4 y 5 de septiembre de 2021.

Que el 22 de abril del presente año esta Secretaría mediante memorando anunció que procedería a financiar la presentación del referido examen con el fin de garantizar la normal prestación del servicio educativo y el goce efectivo del derecho a la educación. Que en el referido memorando se precisó que los colegios con estudiantes beneficiarios de la financiación debían **avanzar con la preinscripción en la plataforma del ICFES y esperar instrucciones de la SED respecto del pago y la formalización de la inscripción.**

Que el 9 de junio de 2021, el ICFES y esta Secretaría suscribieron un Acuerdo de Entendimiento con el fin de *“Fijar compromisos recíprocos entre la SED y el ICFES en torno a generar un acuerdo de voluntades con un propósito común tendiente a colaborar en el acceso de los estudiantes de las diferentes jornadas, matriculados en grado 11º o grado 25 (ciclo 5) en colegios distritales y colegios distritales en administración, así como los estudiantes de matrícula oficial contratada en colegios privados, que no se hayan inscrito al Examen Saber 11 de calendario A 2021”.*

Que en desarrollo del anterior Acuerdo, el 15 de junio de 2021 la Secretaría de Educación del Distrito profirió la Resolución 1117 de 2021, *“Por la cual se ordena financiar la inscripción en el examen Saber 11º calendario A 2021 para los estudiantes de las diferentes jornadas, matriculados en grado 11º o grado 25 (ciclo 5) en colegios distritales y colegios distritales en administración, así como para los estudiantes de matrícula oficial contratada en colegios privados”,* con el fin de proteger su derecho a la educación y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que el artículo 1º de la referida Resolución ordenó *“Financiar la inscripción en el Examen Saber 11º Calendario A 2021 para los estudiantes de las diferentes jornadas, matriculados en grado 11º o grado 25 (ciclo 5) en colegios distritales y colegios distritales en administración, así como los estudiantes de matrícula oficial contratada en colegios privados, que a la fecha de expedición del presente acto administrativo se encuentren en estado “Preinscritos” en la plataforma*

PRISMA del ICFES, con el fin de proteger su derecho a la educación y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Secretaría de Educación del Distrito”.

Que, pese a las instrucciones dadas por la SED a los colegios frente a realizar la preinscripción de los estudiantes en la plataforma del ICFES y esperar instrucciones respecto del pago y la formalización de la inscripción, se identificaron las siguientes situaciones en el marco del proceso de inscripción en el referido examen: i) colegios que no realizaron el proceso de preinscripción de sus estudiantes en las fechas previstas para tales fines, y ii) colegios que culminaron el proceso de inscripción a la referida prueba, sin atender las instrucciones de la SED, lo cual impidió que la financiación de sus estudiantes fuera realizada según lo previsto en la Resolución 1117 de 2021.

Que por lo anterior, el 20 de septiembre de 2021 se suscribió un nuevo Acuerdo de Entendimiento con el ICFES con el propósito de: *“i) permitir, en desarrollo del principio de igualdad, la financiación de esta prueba por parte de la SED para aquellos estudiantes que se inscribieron antes del 15 de junio de 2021, al igual que la posterior devolución por parte del ICFES de los pagos realizados por estos; ii) generar un acuerdo de voluntades en torno a la aplicación del referido examen en aras de brindar oportunidades para la garantía del derecho a la educación de los estudiantes de los colegios donde se presentaron fallas administrativas que impidieron su inscripción al examen”.*

Que, en aras de garantizar la financiación y presentación de la prueba Saber 11 calendario A 2021 en igualdad de condiciones para todos los estudiantes **de colegios distritales y aquellos bajo las modalidades de administración o servicio educativo contratado**, es necesario modificar parcialmente la Resolución 1117 de 15 de junio de 2021 con el fin de permitir la financiación de la referida prueba para: i) todos los estudiantes de matrícula oficial que realizaron la aplicación de la prueba los días 4 y 5 de septiembre de 2021, independientemente de si culminaron o no su proceso de inscripción en las fechas previstas por la SED; ii) todos los estudiantes de matrícula oficial que no hayan podido realizar su inscripción a la prueba por fallas administrativas al interior de los Colegios y que sean citados posteriormente por el ICFES para la presentación de la prueba Saber 11 calendario A 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1º de la Resolución 1117 de 15 de junio de 2021, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Financiar la inscripción en el Examen Saber 11º Calendario A 2021 para los estudiantes de las diferentes jornadas, matriculados en colegios distritales y aquellos bajo las modalidades de administración o servicio educativo contratado, con el fin de proteger su derecho a la educación y garantizar el desarrollo de las funciones misionales de la Secretaría de Educación del Distrito”.

Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución 1117 de 15 de junio de 2021** continúan vigentes.

Artículo 3. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ

Secretaria de Educación del Distrito

SECRETARÍA DE HACIENDA - OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI- 022826, 2021EE 23871301 (2 de noviembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a

los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en el anexo No.1, que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: Anexo No. 1 con 7 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (02) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANA VICTORIA BARRERO LIMA

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)

La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación y la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio profirieron para los contribuyentes que

se relacionan a continuación, las actuaciones administrativa objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-15077	2021EE131604 O1	2020032003003039	OSCAR LORENZO QUIROGA CANO	1.013.608	VEHÍCULOS	BM454	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	02/09/2021	2018	CL 64 114 32	14/10/2021	DESCONOCIDO
DDI-14784	2021EE131311 O1	202003200100022459	GALVIS ANA ISABEL	51.889.320	VEHÍCULOS	RFX943	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	02/09/2021	2018	TV 50 68 F 10 SUR	14/10/2021	DESCONOCIDO
DDI-14850	2021EE131377 O1	202003200100022536	ORTIZ MARIN SANDRA PATRICIA	52.016.588	VEHÍCULOS	HKL828	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	02/09/2021	2018	KR 69 77 27	14/10/2021	DESCONOCIDO
DDI-15036	2021EE131563 O1	202003200100022925	NOVOA NOVOA YINA FLORELA	52.411.192	VEHÍCULOS	MAU438	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	02/09/2021	2016	CL 148 12 09 AP 101	15/10/2021	CERRADO
DDI-14590	2021EE131117 O1	202003200100009040	LONDOÑO CALVO BERNARDO JUNIOR	72.194.613	VEHÍCULOS	DNO677	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	02/09/2021	2018	KR 58D 130 31 AP 401	14/10/2021	NO RESIDE
DDI-14815	2021EE131342 O1	202003200100022493	CAICEDO RUBIO GONZALO	79.531.021	VEHÍCULOS	UUS973	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	02/09/2021	2018	AV 1 MAYO NO. 34 - 64 OF 102	14/10/2021	DESCONOCIDO
DDI-019021	2021EE160546 O1	201601100375009225	YUSED ASDRUBAL RUIZ MARQUEZ	80.007.632	PREDIAL	AAA0081EBHY	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	27/08/2021	2016	KR 73 B 8 07	08/09/2021	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ANA VICTORIA BARRERO LIMA
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal (E)
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 029 (3 de noviembre de 2021)

“Por la cual se aclara la Resolución Reglamentaria No. 027 del 14 de octubre de 2021”.

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017, expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C. y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Reglamentaria No. 027 del 14 de octubre de 2021, se adoptó la nueva versión de los documentos y procedimientos del Proceso de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá D.C.

Que de acuerdo con las consideraciones del acto, en el artículo 4¹ se resolvió derogar las Resoluciones Reglamentarias Nos. 040 del 22 de diciembre de 2017, 021 del 19 de abril², 027 del 21 de junio³ y 032 del 25 de julio de 2019⁴. Sin embargo, por un error involuntario de digitación se consignó que, el año de expedición de la Resolución Reglamentaria No. 021 era 2019 cuando el correcto es 2018.

Que para el caso de los errores formales en los actos administrativos, como el de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011⁵, prevé la forma de corregir-

1 ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Reglamentarias Nos. 040 del 22 de diciembre de 2017, 027 del 21 de junio de 2019, 032 del 25 de julio de 2019 y 021 del 19 de abril de 2019.

2 Adoptando la nueva versión del PEEPP-15 Procedimiento para la elaboración del diagnóstico sectorial Versión 4.0.

3 Con la cual se adoptó la nueva versión del PEEPP-07 Procedimiento para elaborar el Dictamen a los Estados Financieros Consolidados del Sector Público Distrital, Gobierno y Bogotá D.C., versión 11.0.

4 Por la cual, se adoptó la nueva versión del documento PEEPP-01 Caracterización del producto (informes obligatorios, estudio estructurales y pronunciamientos), versión 7.0.

5 Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

los, siempre que no afecten el sentido material de la decisión, como ocurre en el presente asunto.

En mérito de lo anterior, el Contralor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Aclarar el artículo 4 de la Resolución Reglamentaria No. 027 del 14 de octubre de 2021, en el sentido de que el año de la expedición de la Resolución 021 es 2018, razón por la que el artículo quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones Reglamentarias Nos. 040 del 22 de diciembre de 2017, 027 del 21 de junio de 2019, 032 del 25 de julio de 2019 y 021 del 19 de abril de 2018.”

Artículo 2. El presente acto hace parte integral de la Resolución Reglamentaria No. 027 del 14 de octubre de 2021, la cual quedará incólume todo lo demás.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá D.C.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN
COMUNAL-IDPAC

RESOLUCIÓN N° 386 (28 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se convoca a los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá D.C. a asamblea virtual para la designación de los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria 2021-2022 y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC-

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales a) y b) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, en armonía con lo establecido en el Decreto Distrital 149 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital aprobó el Acuerdo 292 de 2007, “Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública, en materia de comunicación comunitaria en Bogotá, se ordena implementar acciones de fortalecimiento de la misma y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 6° del mencionado Acuerdo Distrital, determinó la conformación de una Mesa de Trabajo para la dirección de los procesos de formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública de comunicación comunitaria.

Que el Acuerdo precitado, indica que la Mesa de Trabajo estará compuesta por el(la) Secretario(a) de Gobierno o su delegado(a), el(la) Secretario(a) de Cultura, Recreación y Deporte, o su delegado(a), el(la) Secretario de Educación o su delegado(a), el(la) Director(a) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal o su delegado(a) y el(la) Gerente de Canal Capital o su delegado(a), así como por dos representantes de cada uno de los siguientes sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, con sede en Bogotá D.C.

Que adicionalmente, el parágrafo del artículo 6° del mencionado Acuerdo Distrital, facultó al Alcalde Mayor de Bogotá, para reglamentar el proceso de elección de los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, aplicando criterios de inclusión y pluralismo, permitiéndole ampliar la composición para darle representación a sectores adicionales a los señalados anteriormente.

Que mediante el Decreto Distrital 149 de 2008, se estableció la conformación de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, como una instancia de participación ciudadana que funcionará como órgano asesor de la Alcaldía Mayor, D.C., en la formulación, promoción, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 149 de 2008 establece la composición de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, señalando como integrantes, en los numerales 7° al 14°, a los representantes de los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá.

Que así mismo, conforme al mencionado Decreto Distrital, el director o directora del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC, o su delegado presidirá La Mesa de Trabajo y se encargará de efectuar la convocatoria de acuerdo con las bases

de datos de los diversos medios comunitarios, tanto para la designación de sus representantes como para el funcionamiento de la Mesa, una vez se realice la instalación.

Que de acuerdo con el inciso tercero del artículo 1° del Decreto 149 de 2008, es función del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, designar a un representante de la entidad para que ejerza la Secretaría Técnica, correspondiéndole llevar las actas y/o relatoría de las reuniones, coordinar el funcionamiento de la Mesa y el adecuado desarrollo de sus funciones.

Que, el artículo 2 del citado Decreto señala el mecanismo de designación de los representantes de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá D.C., indicando que por intermedio del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, se adelantará la convocatoria a todos los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá con el fin de adelantar Asambleas y nombrar los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.

Que, en el marco de la facultad que tiene el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, para adelantar la convocatoria a todos los medios comunitarios y sectores de la sociedad civil para que designen la participación en la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, se hace necesario establecer unas reglas de juego que faciliten y garanticen a todos los sectores la transparencia e imparcialidad en la elección de los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria para el periodo 2021- 2022.

Que, para garantizar la participación de todos los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá, así como la transparencia e imparcialidad en el nombramiento de los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria para el periodo 2021 – 2022, en conjunto con los medios comunitarios, se acordó como mecanismo de designación realizar un proceso electoral.

Que por lo anterior y de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, modificado mediante Acto Legislativo 01 de 2003 y en consonancia con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 1475 de 2011, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, brindará a todos los sectores que integran la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, las herramientas técnicas necesarias para realizar el proceso

designación de sus representantes bajo la modalidad de voto electrónico, teniendo en cuenta los principios que orientan cualquier proceso electoral señalado en el Decreto Ley 2241 de 1986; en ejercicio del derecho constitucional a elegir y ser elegido consagrado en el artículo 40 de la norma superior.

Que, de acuerdo con los avances tecnológicos se puede establecer que el sistema de votación electrónica –VOTEC, ofrece toda la información oportuna y periódica pertinente al proceso electoral, permitiendo la celeridad en el conteo de los votos, un mejor acceso para los votantes y un medio seguro que brinda respaldo para tales procesos.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora general (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Convocar a los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá señalados en el Decreto 149 de 2008 con el fin de llevar a cabo el proceso de designación de sus representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria creada mediante el Acuerdo 292 de 2007 para el periodo 2021-2022.

Artículo 2. Representantes de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación. Para efectos del presente acto, los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación son: los medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria, los medios sonoros de comunicación comunitaria, los medios audiovisuales de comunicación comunitaria, las ONGs de comunicación comunitaria, los medios comunitarios de comunicación de la población con discapacidad, los medios comunitarios que utilicen las nuevas tecnologías, los medios comunitarios y/o procesos de comunicación de las etnias, las facultades de ciencias humanas, sociales o comunicación social y los estudiantes de comunicación social.

Para efectos de identificar los sectores mencionados han de tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Sector de los medios escritos o gráficos: Los medios de comunicación comunitaria que se clasifican como escritos o gráficos corresponden a periódicos y revistas impresos en papel ya sea en litografía, por máquina plana o en sistema de rotativa, láser u otro medio tecnológico, que permite la impresión a escala. El medio debe tener una proporción y cantidad significativa de producción de contenidos propios o de carácter colaborativo y diferenciados.

Sector de medios TIC: Se trata de los medios de

comunicación comunitaria que utilizan el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y **comunicación** de información presentada en diferentes códigos como: texto, imagen y sonido o multimediales, por el protocolo IP, streaming o asimilados. El medio debe tener una proporción y cantidad significativa de producción de contenidos propios o de carácter colaborativo y diferenciados.

Sector de medios sonoros: El sector sonoro está conformado por los medios de comunicación comunitaria que se caracteriza por usar el sonido como formato de información exclusivo o prevalente. La emisión y transmisión se emite vía internet, cable, señales electromagnéticas en frecuencias AM y FM, frecuencias wifi u otro sistema en el que se use el lenguaje vocal. Aquí se integran las emisoras comunitarias FM con licencia y las emisoras Online soportadas por Internet. El medio debe tener una proporción y cantidad significativa de producción de contenidos propios o de carácter colaborativo y diferenciados.

Sector de medios audiovisuales: El sector audiovisual está conformado por los medios de comunicación comunitaria que usan el formato audiovisual (audio e imagen). Aquí se integran los canales de televisión por protocolo IP (internet) TVLP, por cable o CATV, servicios de televisión por streaming y TV por demanda; así como los canales de Televisión comunitaria catalogados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). El medio debe tener una proporción y cantidad significativa de producción de contenidos propios o de carácter colaborativo y diferenciados.

Sector de las ONG de comunicación Comunitaria: Corresponde a Organizaciones No Gubernamentales constituidas como asociaciones, corporaciones, fundaciones o de la economía social y solidaria que adelantan procesos relacionados con la comunicación comunitaria. Las ONG de comunicación comunitaria incluye: educación, investigación, difusión, reivindicación de los derechos a la libertad de expresión; comunicación, participación, acceso a la tecnología, comunicación para la reconciliación y la paz, comunicación para la inclusión, integración y asociatividad de los medios comunitarios, promoción de las actividades de la comunicación comunitaria, proyectos de información con énfasis en proyectos de interés social y avance comunitario, procesos de desarrollo de la comunicación comunitaria con relación a la democratización de la información y las reivindicaciones de sus derechos y asimilados.

Sector de medios de la población en condición de discapacidad: Corresponde a los medios comunitarios, sean escritos (impresos), de las tecnologías de la información TICs, sonoros o audiovisuales, los cuales tienen la propiedad y/o administración y/o gestión de las personas en

condición de discapacidad, sus familias, cuidadores y cuidadoras, sus organizaciones sociales y profesionales afines.

Sector de medios comunitarios y/o procesos de las etnias: Corresponde a los medios comunitarios, sean escritos (impresos); de las Tecnologías la información y Comunicación (TICs); sonoros o audiovisuales, que tienen la propiedad y/o administración y/o gestión de personas, colectivos, grupos o comunidades, organizaciones y/o movimientos sociales de las poblaciones étnicas, sean indígenas, negra, afrocolombiana, Raizal Palenquera, Rom o Gitano residentes en Bogotá D.C.

Sector de los estudiantes de comunicación Social: Corresponde a los estudiantes universitarios o de carreras técnicas cuyo soporte de estudio sea la comunicación social de los diferentes semestres académicos que se encuentren cursando.

Sector de las facultades de ciencias humanas, sociales o comunicación social: Corresponde a las facultades de ciencias humanas, sociales entre otras: sociologías, antropología, historia, sicología, trabajo social, filosofía, educación y desarrollo humano, y comunicación social y periodismo; en sus diferentes programas y niveles.

Artículo 3. Mecanismo para la designación. Para la designación de los y las representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria del periodo 2021 – 2022, se realizará un proceso de elección por cada sector mediante asambleas virtuales, las cuales se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

Se elegirán dos representantes principales y dos suplentes para cada uno de los sectores establecidos en el artículo 1 del Decreto 149 de 2008. Los(as) suplentes serán aquellos(as) que, según el orden de votación obtenida, le sigan en forma sucesiva y descendente a los(as) principales de conformidad con el acta de escrutinio.

Sector	Número de personas
Medios escritos o gráficos de comunicación comunitaria.	2 principales/ 2 suplentes
Medios sonoros de comunicación comunitaria.	2 principales/ 2 suplentes
Medios audiovisuales de comunicación comunitaria.	2 principales/ 2 suplentes

Organizaciones no gubernamentales –ONG- de comunicación comunitaria.	2 principales/ 2 suplentes
Medios comunitarios de comunicación de la población con discapacidad.	2 principales/ 2 suplentes
Medios comunitarios que utilicen nuevas tecnologías TIC.	2 principales/ 2 suplentes
Medios comunitarios y/o procesos de comunicación de las etnias.	2 principales/ 2 suplentes
Facultades de ciencias humanas, sociales o comunicación social.	2 principales/ 2 suplentes
Estudiantes de las facultades de comunicación social.	2 principales/ 2 suplentes

Parágrafo 1. Cada uno de los medios comunitarios podrá designar un(a) solo(a) representante, quien actuará en calidad de candidato(a) por un único sector. En caso que el medio comunitario se encuentre inscrito y activo en el directorio de medios del IDPAC en más de un sector, el medio determinará por cuál de ellos postula al candidato(a).

Parágrafo 2. En caso de que el medio comunitario se encuentre inscrito y activo en el directorio de medios del IDPAC, en más de un sector, podrá ejercer su derecho al voto a través de su representante, en cada una de las Asambleas de los sectores en el que se encuentre inscrito.

Parágrafo 3. Desde el sector de estudiantes de las facultades de comunicación podrán postularse varios candidatos(as) y electores(as) teniendo en cuenta que su participación se realiza a título personal y su postulación y ejercicio del voto lo realizarán exclusivamente para dicho sector.

Parágrafo 4. Se podrá postular un único candidato(a) por cada ONG y por cada Facultad de ciencias humanas, sociales o comunicación social inscrita al presente proceso, quien a su vez ejercerá el derecho al voto en la Asamblea correspondiente.

Artículo 4. Requisitos para los (las) votantes y candidatos(as) a miembros de la Mesa de Trabajo de la política pública distrital de comunicación comunitaria: Los requisitos de los (as) votantes y

candidatos(as) a miembros de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación

Comunitaria, se establecen de acuerdo con el sector al que pertenezcan, según se observa:

	SECTOR	REQUISITOS
1	Medios comunitarios escritos o gráficos, sonoros, audiovisuales, ONG's de comunicación comunitaria, de personas con discapacidad, nuevas tecnologías –TIC y medios o procesos de comunicación de los grupos étnicos.	a) Ser mayor de 14 años acreditado con su documento de identidad. b) Estar vinculado(a) a un medio de comunicación comunitario y/o alternativo /ONG (Solamente podrá postularse una persona por medio comunitario y alternativo). Este requisito se acreditará con la certificación emitida por el representante legal del medio correspondiente. c) Que el medio comunitario/ONG que lo(a) postula se encuentre inscrito y activo en el directorio de medios del IDPAC
2	Facultades universitarias ciencias humanas, sociales o comunicación social.	a) Ser mayor de 14 años acreditado con su documento de identidad. b) Estar vinculado(a) a la facultad. Este requisito se acreditará con la certificación de la universidad correspondiente (solamente podrá postularse una persona por facultad). c) Contar con la carta de respaldo del decano(a) de la facultad o representante legal de la Universidad, quien avala su postulación en calidad de candidato(a) y/o votante.
3	Estudiantes de las facultades de comunicación social.	a) Ser mayor de 14 años acreditado con su documento de identidad. b) Ser estudiante activo (a) de una facultad de comunicación social de universidades con sede en Bogotá. Este requisito se acreditará con la certificación de la universidad o la copia del carnet estudiantil, donde se acredite su vinculación vigente con la facultad.

Parágrafo. Los candidatos y candidatas a miembros de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria deberán adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, en formato.pdf, en la plataforma digital que para el efecto disponga el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

Artículo 5. Periodo. El periodo de los miembros de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria será de un (1) año a partir de su elección de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1°, del artículo 2°, del Decreto Distrital 149 de 2008.

Artículo 6. Coordinación. Con el fin de fortalecer los procesos democráticos, la convocatoria para la designación de los representantes de la sociedad civil a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, estará a cargo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC. El Instituto invitará a la Veeduría Distrital, para que acompañe el proceso de designación de que trata la presente resolución y dispondrá de herramientas tecnológicas que faciliten su desarrollo.

Parágrafo: El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal — IDPAC desarrollará de manera periódica Comisiones de seguimiento y garantías electorales durante el periodo preelectoral.

Artículo 7. Cronograma. Las fechas en las que se realizarán cada una de las etapas del proceso de designación de los representantes de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá D.C. del periodo 2021 – 2022 será publicado en la página web del IDPAC <https://www.participacionbogota.gov.co/> una vez sea publicada la presente resolución.

Artículo 8. Inscripción. Los interesados en participar en las elecciones de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria deberán inscribirse como votantes y/o candidatos en el formulario de habilitado para tal fin por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en la página web <https://www.participacionbogota.gov.co/> en los tiempos establecidos en el cronograma electoral.

Parágrafo: El Instituto Distrital de la Participación y Acción comunal, verificará la información y documentación suministrada por cada uno de los

(las) candidatos y votantes en la etapa de inscripción. El manejo y tratamiento de datos personales se hará conforme a la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

El IDPAC publicará en su página web el listado de personas inscritas para ejercer el derecho al voto por Asamblea. En caso de que hubiere personas inscritas, pero no relacionadas en este listado, deberán presentar el certificado de inscripción emitido por el sistema y el documento de identidad ante el IDPAC dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación del censo electoral.

Artículo 9. Asambleas virtuales. Una vez realizadas las inscripciones de votantes y candidatos, se realizarán las asambleas virtuales de acuerdo con el cronograma señalado en el artículo séptimo de la presente resolución, en las que se surtirá la designación de los (las) representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria por cada sector de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá D.C., de conformidad con los cupos a proveer señalados en el parágrafo del artículo segundo de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso electoral se llevará a cabo a través de la plataforma **VOTEC** creada por el IDPAC con el fin de apoyar los procesos de elección virtuales que faciliten una mayor participación ciudadana con las garantías electorales necesarias

Artículo 10. Desarrollo de la Asamblea. Una vez instalada, se realizará el nombramiento del presidente(a) y secretario(a) de la asamblea virtual entre los(as) asistentes a la misma que no se hayan postulado como candidatos(as). Luego se procederá a realizar las votaciones correspondientes al sector, de conformidad con los cupos a proveer.

1. Toda persona inscrita tendrá derecho a un único voto en la asamblea virtual del sector al que pertenezca, el cual podrá ejercer de la siguiente manera:
2. Ingresando a la plataforma VOTEC, el día y hora señalados según el sector al que pertenezca, en el cronograma consagrado en el Anexo 1, que hace parte integral de la presente resolución.
3. Una vez constituidos en asamblea virtual, deberá escogerse el (la) candidato (a) de su preferencia.

Dar la opción de envío del voto para que el mismo quede registrado.

El IDPAC habilitará líneas telefónicas para brindar información y asistencia técnica a las personas que deseen participar durante el desarrollo de la etapa de inscripciones y asambleas virtuales, de 8:00 am a 5:00 pm, las cuales serán informadas en la página web de la entidad.

Parágrafo. Los estudiantes de comunicación social y los delegados o representantes de las facultades que pretendan participar deberán adicionalmente habilitar el correo electrónico de la universidad a la cual pertenecen o representan, mediante el cual podrán ejercer su derecho al voto de forma individual.

Artículo 11. Censo electoral: El censo electoral lo constituyen quienes a la fecha del cierre de inscripciones definida en el cronograma adoptado en la presente resolución de la presente resolución se encuentren inscritos(as) como votantes en la plataforma VOTEC.

Artículo 12. Fórmula electoral. La fórmula electoral utilizada para determinar las personas designadas para la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria será de mayoría simple y resultarán electas las dos personas que obtuvieren mayor votación en cada una de las asambleas, las dos personas que les sigan en número de votos serán electas como suplentes.

Artículo 13. Escrutinio. El escrutinio electoral iniciará una vez terminada cada una de las asambleas virtuales.

Los resultados del proceso electoral se consignarán en acta suscrita por el comité de escrutinio, la cual deberá contener como mínimo: el nombre de los (las) candidatos por sector, el número de votos obtenidos por cada uno de los (as) candidatos (as), los resultados de la elección y la identificación de los (las) candidatos (as) elegidos (as) como titulares y como suplentes. Este documento será publicado en la página web de la entidad, en el tiempo previsto en el cronograma señalado en el artículo séptimo de la presente resolución.

Las actas de escrutinio se conservarán en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, entidad encargada de informar al Alcalde o Alcaldesa Mayor los representantes electos.

Parágrafo. En caso de que exista un empate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, se colocará en una urna las papeletas con los nombres de los(as) candidatos(as) o de quienes hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por el comité de escrutinio extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección. Este proceso deberá adelantarse de manera inmediata en la asamblea correspondiente.

Artículo 14. Comité de escrutinio. Para conformar el comité, el IDPAC invitará a las asambleas virtuales a i.) 2 delegados(as) de las entidades que conforman

la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria ii.) un (a) delegado(a) de la Veeduría Distrital. Adicionalmente serán parte del Comité de escrutinio el (la) presidente y el (la) secretario de cada asamblea. El comité de escrutinio podrá actuar válidamente con la asistencia de al menos tres de sus integrantes.

Artículo 15. Funciones del comité de escrutinio. Serán funciones del comité de escrutinio:

1. Acompañar el escrutinio de los votos de cada una de las asambleas virtuales.
2. Firmar el acta de escrutinio con los resultados del proceso electoral de cada una de las asambleas virtuales.
3. Tramitar y resolver las impugnaciones presentadas por los candidatos(as) a los resultados electorales de las asambleas virtuales.

Artículo 16. Impugnación. Podrán impugnar las elecciones quienes hayan participado como candidatos(as) en la asamblea; para ello, deberán manifestarlo en la asamblea respectiva, y su atención y respuesta se dará en desarrollo de la misma.

1. El Comité de Escrutinio, será la máxima instancia para tramitar las impugnaciones presentadas a los resultados electorales.

Artículo 17. Causales de impugnación. Solo serán causales de impugnación las siguientes:

1. Errores aritméticos en el proceso de conteo de votos.
2. No coincidencia entre los nombres de los (as) candidatos (as) y los datos consignados en su documento de identidad.
3. La persona elegida no se inscribió para el cargo al que resultó electa.

Artículo 18. Publicación de resultados. El IDPAC publicará la lista de los miembros electos y designados por parte de los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación, así como de sus suplentes, a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, en la página web de la entidad <http://www.participacionbogota.gov.co/>.

Parágrafo. Una vez publicada la lista de los miembros electos, el IDPAC convocará a los designados a la instalación e inicio de actividades de la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria.

Artículo 19. Formatos. Para el proceso de designación de los sectores de la sociedad civil y de los colectivos y redes comunitarias de comunicación a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria, contará con los siguientes formatos:

1. Formato virtual de Inscripción. En este formato se registrarán los Medios comunitarios y todas las personas interesadas y autorizadas para ejercer el derecho al voto y/o postularse como candidato (a) en cualquiera de los sectores.
2. Formato de acta del escrutinio virtual: Existirá un formato o acta de escrutinio virtual por cada asamblea, en la que se registrarán el nombre de los (las) candidatos por sector, el número de votos obtenido por cada uno de los (as) candidatos (as), los resultados de la elección y la identificación de los (las) candidatos (as) elegidos (as) y sus suplentes.

Parágrafo: En el formato de acta de escrutinio virtual, se consignarán las impugnaciones, en caso de presentarse y el trámite que se le dio por parte del comité escrutador.

Artículo 20. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

MARCELA PÉREZ CÁRDENAS

Directora General (E)

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N° 011 (29 de septiembre de 2021)

“Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia 2021”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el (la) Alcalde (sa) Local mediante decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en la vigencia fiscal 2020 el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires expidió las resoluciones No. 004 del 05 de febrero de 2020 y 045 del 02 de julio de 2020 *“Por medio de la cual garantiza el pago de los costos operativos que se causen en el desarrollo del Convenio de Asociación No. 4002 del 19 de diciembre de 2011, celebrado entre los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapaz, Secretaría Distrital de Integración Social y la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR, dentro del proyecto No. 1489 – “Una vejez mejor para todas las personas mayores dignas, activas y felices” Componente: Entrega de Subsidio económico tipo C, Vigencia 2020”*; y las resoluciones No. 003 del 05 de febrero de 2020, 044 del 02 de julio de 2020 y 100 del 18 de diciembre de 2020 *“Por medio de la cual garantiza el gasto y pago que se causen en el desarrollo del Convenio de Asociación No. 4002 del 19 de diciembre de 2011, celebrado entre los Fondos de Desarrollo Local de Usaquén, Chapinero, Santa Fe, San Cristóbal, Usme, Tunjuelito, Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño, Puente Aranda, La Candelaria, Rafael Uribe, Ciudad Bolívar y Sumapaz, Secretaría Distrital de Integración Social y la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR, dentro del proyecto No.1489 – “una vejez mejor para todas las personas mayores dignas, activas y felices” Componente: Entrega de Subsidio económico tipo C, Vigencia 2020”*.

Que por medio de la resolución No. 093 del 13 de agosto de 2021; se ordenó la liberación de los recursos registrados mediante las resoluciones No 004 y 045 de 2020, de ordenación de los costos operativos del Apoyo económico tipo C; y así mismo, por medio de la resolución No. 094 del 13 de agosto de 2021; se ordenó la liberación de los recursos registrados mediante las resoluciones No. 003, 044 y 100 de 2020, de ordenación de gasto y pago del Apoyo económico tipo C.

Que el 17 de julio de 2020 el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires suscribió el contrato 141 de 2020; cuyo objeto era *“Prestar los servicios profesionales para la*

operación, prestación, seguimiento y cumplimiento de los procedimientos administrativos, operativos y programáticos del servicio social Apoyo Económico Tipo C, que contribuyan a la garantía de los derechos de la población mayor en el marco de la Política Pública Social para el Envejecimiento y la Vejez en el Distrito Capital a cargo de la Alcaldía Local”; el cual, según acta de liquidación del 15 de julio de 2021 tenía un saldo sin ejecutar a favor del FDLM por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 131.667) MTCE

Que según actas de liberación No. 06 del 30 de junio de 2021, No. 08 del 27 de julio de 2021 y No. 09 del 26 de agosto de 2021; se cuenta con la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 110.724.864) MTCE; los cuales no tienen destinación específica; y para la vigencia 2021 la necesidad se encuentra cubierta y garantizada

Que el 03 de julio de 2020 el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires suscribió el contrato 135 de 2020 según proceso FDLM-SAMC-002-2020; cuyo objeto era *“Contratar la prestación de servicios de apoyo metodológico, logístico, sistematización, entrega de documentos finales y socialización de resultados, para la realización de los encuentros ciudadanos en la localidad de Los Mártires, en el marco del proceso de formulación del plan de desarrollo local 2021-2024. de acuerdo al anexo técnico, pliego de condiciones y estudios previos”*; el cual, según acta de liquidación del 14 de diciembre de 2020 tenía un saldo sin ejecutar a favor del FDLM por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 424.044) MTCE; los cuales fueron liberados según acta de liberación No. 006 de 2021, y actualmente no tienen destinación específica

Que el 18 de agosto de 2020 el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires suscribió el contrato 154 de 2020; cuyo objeto era *“Apoyar administrativa y asistencialmente a las Inspecciones de Policía de la Localidad”*; el cual, según acta de liquidación del 13 de julio de 2021 tenía un saldo sin ejecutar a favor del FDLM por valor de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 79.000) MTCE; los cuales fueron liberados según acta de liberación No. 008 de 2021, y actualmente no tienen destinación específica

Que el 18 de agosto de 2020 el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires suscribió el contrato 154 de 2020; cuyo objeto era *“Apoyar administrativa y asistencialmente a las Inspecciones de Policía de la Localidad”*; el cual, según acta de liquidación del 13

de julio de 2021 tenía un saldo sin ejecutar a favor del FDLM por valor de SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 79.000) MTCE; los cuales fueron liberados según acta de liberación No. 008 de 2021, y actualmente no tienen destinación específica

Que mediante compromiso 6420001903; se destinaron los recursos para el pago de los riesgos profesionales de los contratistas con riesgo IV y V; el cual, al cierre de la vigencia quedo con un saldo de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 6.730.400) MTCE; los cuales, fueron liberados según acta de liberación No. 010 de 2021, y actualmente no tienen destinación específica

Que el 28 de octubre de 2019 el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires suscribió el contrato 120 de 2019 según proceso FDLM-PSAMC-123- 2019; cuyo objeto era *“El contratista se obliga con el fondo de desarrollo a realizar los eventos artísticos y culturales de la localidad de Los Mártires, de conformidad con los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del proceso”*; el cual, según acta de liquidación del 29 de junio de 2021 tenía un saldo sin ejecutar a favor del FDLM por valor de CIENTO MIL CUATRO CIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 100.472) MTCE; los cuales fueron liberados según acta de liberación No. 008 de 2021, y actualmente no tienen destinación específica

Que el 30 de octubre de 2019 el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires suscribió el contrato 117 de 2019 según proceso FDLM-PSAMC-120-2019; cuyo objeto era *“Realizar la ejecución de acciones de participación y el fortalecimiento de las organizaciones comunales, comunitarias, sociales e instancias sociales de la localidad de Los Mártires, según el anexo técnico, estudio previo, estudio del sector y pliego de condiciones del presente contrato”*; el cual, según acta de liquidación del 12 de marzo de 2021 tenía un saldo sin ejecutar a favor del FDLM por valor de UN MILLÓN NOVENTA Y SEIS MIL CUATRO CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.096.498) MTCE; los cuales fueron liberados según acta de liberación No. 006 de 2021, y actualmente no tienen destinación específica

Que el 23 de diciembre de 2019 el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires suscribió el convenio interadministrativo 135 de 2019; cuyo objeto era *“Unificar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires y la SUBRED Integrada de Servicios de Salud*

Centro Oriente E.S.E., para la entrega de dispositivos de asistencia personal – ayudas técnicas, que no estén cubiertas por el plan de beneficios de salud, o POS, acorde a las características y necesidades individuales de las personas con discapacidad con el fin de mejorar la calidad de vida y el bienestar de las personas con discapacidad que residen en la localidad de Los Mártires”; el cual, según acta de liquidación del 27 de mayo de 2021 tenía un saldo sin ejecutar a favor del FDLM por valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 16.542.792) MTCE; los cuales fueron liberados según acta de liberación No. 007 de 2021, y actualmente no tienen destinación específica.

Que el 29 de agosto de 2019 el Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires suscribió el convenio interadministrativo 1999 de 2019 con la Secretaria de Educación Distrital; el cual, según acta de liberación del 26 de febrero de 2021 tenía un saldo a favor del FDLM de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$ 158.305) MTCE. Los cuales fueron liberados mediante acta de liberación No. 006 de 2021, y actualmente no tienen destinación específica

Que según radicado 2-2021-78135 del 10 de septiembre de 2021, la secretaria Distrital de planeación emitió concepto de modificación presupuestal favorable por valor de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$110.724.864).

Que según radicado 2021EE20218601 del 29 de septiembre del 2021, la Secretaria Distrital de Hacienda emitió concepto de modificación presupuestal favorable por valor de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$110.724.864).

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito en el Presupuesto de Gastos de obligaciones por pagar del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la Vigencia Fiscal 2021, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$ 110.724.864); de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO		
13	GASTOS	\$ 110.724.864
133	INVERSIÓN	\$ 110.724.864
13306	Obligaciones por pagar	\$ 110.724.864
1330615	Bogotá Mejor Para Todos	\$ 92.826.797
133061501	Pilar Igualdad de calidad de vida	\$ 85.593.353
13306150103	Igualdad y autonomía para una Bogotá Incluyente	\$ 85.593.353
133061501030000001489	Una vejez mejor para todas las personas mayores, dignas , activas y felices	\$ 85.593.353
133061507	Eje transversal Gobierno legítimo	\$ 7.233.444
13306150745	Gobernanza e influencia local, regional e internacional	\$ 7.233.444
133061507450000001523	Gobierno legítimo y transparente para todos	\$ 6.809.400
133061507450000001525	Mártires fortalece la participación y el control social	\$ 424.044
1330690	Obligaciones por pagar vigencias anteriores	\$ 17. 898.067

TOTAL CONTRACRÉDITO	\$ 110.724.864
----------------------------	-----------------------

Artículo 2. Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la Vigencia Fiscal 2021, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS

VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$ 110.724.864); de acuerdo con el siguiente detalle:

CONTRACRÉDITO		
13	GASTOS	\$ 110.724.864
133	INVERSIÓN	\$ 110.724.864
13301	DIRECTA	\$ 110.724.864
1330116	Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI	\$ 110.724.864
133011605	PROPÓSITO 5. Construir Bogotá-región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente	\$ 110.724.864
13301160557	Gestión pública local	\$ 110.724.864
133011605570000002099	Gestión pública eficiente y transparente	\$ 110.724.864

TOTAL CRÉDITO	\$ 110.724.864
----------------------	-----------------------

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires (E).

DECRETO LOCAL N° 012

(28 de octubre de 2021)

“Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia 2021”

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 del 2010.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde Local mediante decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado

Que el rubro 131020202030310 “Servicios de publicidad y suministro de espacio” cuenta con un saldo de apropiación presupuestal para el cual existe ya un contrato en ejecución para atender la misma necesidad, por tanto, los recursos pueden ser trasladados para financiar necesidades de la vigencia en otros rubros, de conformidad con las necesidades actuales del Fondo de Desarrollo Local.

Que el rubro 131020202030501 “Servicios de protección (guardas de seguridad)” para la vigencia 2021 no cuenta con disponibilidad suficiente para

garantizar la prestación del servicio de vigilancia en las sedes de la Alcaldía Local de Mártires y Salón Comunal Santa Fe, hasta finalizada la vigencia fiscal e incluso los primeros meses del año 2022, teniendo en cuenta que se debe garantizar la prestación de dicho servicio a fin de salvaguardar los bienes a cargo del FDLM y la seguridad de los colaboradores al servicio de la administración local.

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contracrédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la Vigencia Fiscal 2021, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$44.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CREDITO
13	GASTOS	\$44.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$44.000.000
13102	Adquisición de Bienes y Servicios	\$44.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$44.000.000
131020202	Adquisición de servicios	\$44.000.000
13102020203	Servicios prestados a la empresas y servicios de producción	\$44.000.000
1310202020303	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	\$44.000.000
131020202030310	Servicios de publicidad y el suministro de espacio o tiempo publicitarios	\$44.000.000
TOTAL CONTRACREDITO		\$44.000.000

Artículo 2. Efectúese un crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la Vigencia Fiscal 2021,

por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$44.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE	CREDITO
13	GASTOS	\$44.000.000
131	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$44.000.000
13102	Adquisición de Bienes y Servicios	\$44.000.000
1310202	Adquisiciones diferentes de activos no financieros	\$44.000.000
131020202	Adquisición de servicios	\$44.000.000
13102020203	Servicios prestados a la empresas y servicios de producción	\$44.000.000
1310202020305	Servicios de soporte	\$44.000.000
131020202030501	Servicios de protección (guardas de seguridad)	\$44.000.000
TOTAL CREDITO		\$44.000.000

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN RACHIF CABARCAS RAHMAN
Alcalde Local de Los Mártires.

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

RESOLUCIÓN LOCAL N° 259 (8 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se transfiere a título gratuito el derecho de dominio de un bien inmueble entre entidades descentralizadas del Distrito Capital”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia; artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” estableció en su artículo 79 la posibilidad de transferir a título gratuito el dominio de bienes inmuebles fiscales a otras entidades del orden distrital que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

Que el precitado artículo fue reglamentado por el Decreto Distrital 040 de 2021, señalando los requisitos, documentación necesaria y contenido mínimo del acto administrativo que permita la transferencia de bienes inmuebles entre entidades Distritales.

Que el artículo 3 *ibid.*, define como requisitos previos a la transferencia del bien los siguientes:

- Verificación de la titularidad del dominio sobre el inmueble y que el predio objeto de transferencia se encuentre libre de gravámenes que impidan su enajenación.
- Constatar que el inmueble no es requerido para el desarrollo de las actividades propias de la Entidad cedente y el cumplimiento de los fines del Estado.
- Solicitud de la entidad receptora u ofrecimiento de la entidad cedente.

Que, el artículo 4 *ibid.*, define la documentación mínima para ejecutar esta transferencia, a saber:

- Levantamiento topográfico, plano o cartografía existente en coordenadas geográficas en sistema Magna – Sirgas (Marco Geocéntrico Nacional de

Referencia, densificación del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas adoptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi).

- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente o certificado de consulta de la Ventanilla Única de Registro (VUR) del folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión.
- Respuesta o solicitud de la entidad receptora, en la cual describa el uso que pretende darle al bien objeto de transferencia y justifique la relación entre ésta y el cumplimiento de las funciones, objetivos y metas a su cargo.
- Paz y salvos del predio expedidos por las entidades competentes para ello.
- Los demás que resulten necesarios según las normas derecho público y privado aplicables.

Que, el parágrafo 1 del artículo 4 del Decreto 040 de 2021, señala como una posibilidad válida el pago total de los costos requeridos para la transferencia a título gratuito de un inmueble por una sola de las Entidades.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la única entidad que va a percibir un beneficio relacionado con la transferencia del bien inmueble será el Instituto para la Económica Social – IPES, en calidad de receptora, esta última asumirá los costos totales que puedan generarse en la transferencia del mismo.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 5 del Decreto 040 de 2021, transferencia del bien inmueble se efectuará mediante resolución motivada expedida por el representante legal de la entidad cedente o su delegado, en el cual se deberán consignar todas las razones fácticas y jurídicas que justifican la transferencia del dominio.

Que mediante oficio del 3 de marzo de 2021 con radicado No. 00110816-002931, el Instituto Distrital para la Economía Social – IPES, aceptó la solicitud hecha por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá de cesión del 50% de propiedad que tiene sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-17061, ubicado en la Calle 82 No. 92-53, localidad Engativá; aclarando que dicho inmueble es administrado en un 100% por el Instituto para la Economía Social – IPES a través de la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, funcionando un punto comercial.

Que mediante oficio con radicado No. 00110 -817 – 002767 el Instituto para la Economía Social – IPES expuso las razones por las cuales requiere la transferencia de la propiedad que sobre el inmueble de

referencia para el cumplimiento de sus funciones y con ello los fines del Estado, entre las que destacan:

“El INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, tiene como misión aportar al desarrollo económico de la ciudad mediante la oferta de alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas a la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas comerciales competitivas; así como administrar y desarrollar acciones de fortalecimiento del Sistema Distrital de Plazas de Mercado.

La recuperación del espacio público es un imperativo constitucional y legal en desarrollo de lo señalado en la sentencia de la Corte Constitucional N° T- 772 de 2003, por lo cual las autoridades distritales tendrán que hacer lo que esté a su alcance para lograr la reubicación de los vendedores informales, a quienes con anterioridad se les había permitido ocupar parte del espacio público, en sitios en donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente, ofrecer sus mercancías con las mínimas garantías de higiene y seguridad y sin que impida el uso y disfrute colectivo o común del espacio público.

Teniendo en cuenta que el IPES, mediante la promoción de formas asociativas de la economía popular, el fortalecimiento de competencias productivas, empresariales y comerciales, la formación del capital humano, generación de ingresos y acceso al crédito, el apoyo a proyectos productivos y a la organización productiva y, el apoyo a la comercialización mediante alternativas económicas variadas; busca apoyar a aquellas poblaciones, que aunque en situación de vulnerabilidad, poseen y muestran las capacidades para optar como alternativa de generación de ingresos, acceder a alternativas económicas y comerciales de autoempleo o el camino de la creación de microempresa.

Este Instituto, a través de la Subdirección de Gestión, Redes Sociales e Informalidad, desarrolla alternativas para la aplicación de las políticas de generación de oportunidades y mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores de la economía informal que desarrollan actividades en el espacio público; dirige y orienta el diseño y la ejecución de planes, estrategias y acciones, en concordancia con los planes de desarrollo, el plan estratégico y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital y las Alcaldías Locales, dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía

informal, por medio del reordenamiento y la reubicación de las actividades comerciales o de servicios, para su cumplimiento por parte de los beneficiarios del Instituto.

Como parte de esta estrategia se encuentran los Puntos Comerciales, que son espacios con fines comerciales administrados por la Entidad y ubicados estratégicamente en la Ciudad, en donde los vendedores informales que ingresan a

este servicio, realizan sus actividades comerciales en módulos, locales, cafeterías y espacios que conforman esta alternativa comercial; permitiendo así, la generación de ingresos, fortalecimiento económico y productivo del usuario para hacer viable su ejercicio comercial y la inserción en el mercado.

Los Puntos Comerciales nacen de la necesidad de reubicar a los Vendedores Informales que estaban ubicados en las calles, mediante convenios celebrados entre las Alcaldías Locales, el IDU y el Fondo de Ventas Populares – hoy Instituto para la Economía Social – IPES, que aunaron recursos económicos, técnicos, físicos y humanos para desarrollar el proyecto de reubicación de vendedores informales.

Entre estos Puntos Comerciales, se encuentra Quirigua, ubicado en Calle 82 # 92 – 53 en la localidad de Engativá, el cual cuenta con 2 talleres, 22 módulos, 1 cocina, 1 frutería, y 2 baterías sanitarias. Los productos que se comercializan en este Punto Comercial son los uniformes, la confección y venta de cortinas, los correspondientes al taller de joyería, productos de papelería; así como zapatos colegiales, miscelánea, sacos en lana, elementos y partes de computadores e impresoras, productos de decoración de fiestas, bolsos, artículos para motociclistas, productos de aseo, soportes para televisores y lavadoras, afiches y caricaturas, ropa para dama, muñecos en porcelanica, repuestos para licuadoras y ollas a presión, artículos de cocina, y servicio de arreglo de electrodomésticos.

*Este hace parte del Proyecto 7773 – “**Fortalecimiento oferta de alternativas económicas en el espacio público en Bogotá**”, el cual tiene como Objetivo General; aumentar acceso a la oferta de alternativas económicas en el espacio público de Bogotá y como objetivos específicos: Mantener la infraestructura física de las alternativas económicas para la atención a la población que ejerce la economía informal y fortalecer la competitividad de las alternativas económicas ofertadas por la institución.*

De acuerdo con el Plan de Desarrollo “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI” las metas alcanzadas

del proyecto a corte marzo 31 de los corrientes se encuentran así:

Plan de Desarrollo UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI																				
Plan de Acción 2020 - 2024. Componente de inversión por entidad con corte a 31/03/2021																				
200 - Instituto para la Economía Social																				
Miles de pesos corrientes																				
Propósito / Programa General / Proyecto / Metas (****)			2020			2021			2022			2023			2024			TOTAL		
			Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%	Programado	Ejecutado	%
7773 Fortalecimiento oferta de alternativas económicas en el espacio público en Bogotá			\$2.602	\$2.558	98,30	\$3.993	\$1.290	32,32	\$3.536	\$0	0,00	\$3.536	\$0	0,00	\$3.536	\$0	0,00	\$17.204	\$3.849	22,37
1. Implementar 100 % El Plan De Fortalecimiento Administrativo, Comercial Y De Mantenimiento Para Las Alternativas Comerciales Transitorias Existentes .	Tipo de anualización	Magnitud	15,00	15,00	100,00	25,00	6,24	24,96	25,00			25,00			10,00			100,00	21,24	21,24
	Suma	Recursos	\$2.137	\$2.137	100,00	\$2.829	\$857	30,30	\$2.869	\$0	0,00	\$2.869	\$0	0,00	\$2.869	\$0	0,00	\$13.571	\$2.994	22,06
2. Realizar 100 % Seguimiento Al Funcionamiento De Las Alternativas Comerciales Quioscos, Puntos De Encuentro, Puntos Comerciales Y Mobiliario	Tipo de anualización	Magnitud	15,00	15,00	100,00	25,00	6,24	24,96	25,00			25,00			10,00			100,00	21,24	21,24
	Suma	Recursos	\$45	\$42	93,62	\$220	\$216	98,17	\$53	\$0	0,00	\$53	\$0	0,00	\$53	\$0	0,00	\$424	\$258	60,89
3. Realizar 125 Ferias Con Acciones De Logística, Operación Y Transporte	Tipo de anualización	Magnitud	3,00	3,00	100,00	40,00	4,00	10,00	30,00			31,00			21,00			125,00	7,00	5,60
	Suma	Recursos	\$235	\$200	84,91	\$511	\$40	7,86	\$384	\$0	0,00	\$384	\$0	0,00	\$384	\$0	0,00	\$1.898	\$240	12,64
4. Formar Y Capacitar 800 Personas En Fortalecimiento Empresarial	Tipo de anualización	Magnitud	208,00	208,00	100,00	168,00	30,00	17,86	168,00			168,00			88,00			800,00	238,00	29,75
	Suma	Recursos	\$140	\$140	100,00	\$254	\$178	69,98	\$178	\$0	0,00	\$178	\$0	0,00	\$178	\$0	0,00	\$926	\$318	34,28
5. Realizar 4690 Procesos De Identificación, Registro Y Caracterización A Vendedores Informales	Tipo de anualización	Magnitud	611,00	611,00	100,00	938,00	301,00	32,09	1.350,00			1.350,00			441,00			4.690,00	912,00	19,45
	Suma	Recursos	\$45	\$40	87,35	\$180	\$0	0,00	\$53	\$0	0,00	\$53	\$0	0,00	\$53	\$0	0,00	\$384	\$40	10,30

Es por ello que, con el fin de continuar realizando un aporte para lograr la prosperidad general, erradicar las brechas de la pobreza extrema y promover los derechos económicos, sociales y culturales de la población sujeto de atención de la entidad, es importante poder consolidar la transferencia del inmueble donde funciona el Punto Comercial Quirigua, para así facilitar la formalización y reubicación de aquellos comerciantes que se encuentran ubicados en el espacio público de esa zona y que deseen realizar la transición de la informalidad a la formalidad. Dado que, de esta forma y en cumplimiento con los fines esenciales del Estado desde el Instituto para la Economía Social se realiza un aporte a la garantía de los principios, deberes y derechos fundamentales establecidos en la Constitución, especialmente el derecho al trabajo de este grupo poblacional (Vendedores Informales), el cual es indispensable para el mejoramiento progresivo de sus condiciones socioeconómicas a través de la ejecución de sus actividades comerciales como único medio de subsistencia.”

Que una vez analizado el estudio de títulos se puede concluir que las anotaciones de la cadena de tradición no se encuentran gravámenes, embargos, condiciones resolutorias o demandas registradas que afecten el derecho de dominio sobre la cuota parte que le corresponde al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA; en consecuencia, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ENGATIVA es titular de la cuota parte del inmueble en los términos de la compra venta descrita y como titular del derecho de dominio cuenta con capacidad para enajenar los mencionados derechos.

Que el inmueble, ubicado en la Calle 82 No. 92-53, no es requerido para el desarrollo de las funciones propias del Fondo de Desarrollo Local de Engativá y se encuentra al día en el pago de impuestos.

Que por tratarse de entidades del nivel descentralizado del Distrito podrán hacer la transferencia directamente, sin acudir a la participación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, como lo establece el Parágrafo 3, artículo 3 Ibid.

Que las entidades, de acuerdo a su competencia, han aportado durante el proceso toda la documentación requerida para realizar el registro de la transferencia del inmueble.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la transferencia por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá al Instituto para la Economía Social – IPES, a título gratuito, del Derecho de Dominio que ostenta del inmueble descrito a continuación:

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50C-17061

Referencia Catastral: AAA0064DANX

Ubicación: BOGOTÁ D.C. ENGATIVÁ

Cédula Catastral: AAA0064DANX

Dirección Actual del Inmueble: CL 82 92 53
(DIRECCIÓN CATASTRAL)

Direcciones Anteriores: CALLE 81 92-53 LOTE 117
MANZANA J URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA

Artículo 2. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021)

ANGELA MARIA MORENO TORRES

ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVA

RESOLUCIÓN LOCAL N° 487
(16 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se aclara la resolución No 259 del 8 de julio de 2021, la cual transfiere a título gratuito el derecho de dominio de un bien inmueble entre entidades descentralizadas del Distrito Capital”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia; artículo 61 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 74 Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” estableció en su artículo 79 la posibilidad de transferir a título gratuito el dominio de bienes inmuebles fiscales a otras entidades del orden distrital que los requieran para el ejercicio de sus funciones, sin importar el resultado de la operación en la entidad cedente.

Que el precitado artículo fue reglamentado por el Decreto Distrital 040 de 2021, señalando los requisitos, documentación necesaria y contenido mínimo del acto administrativo que permita la transferencia de bienes inmuebles entre entidades Distritales.

Que mediante Resolución 259 del 8 de julio de 2021, expedida por el Fondo de Desarrollo Local de Engativá, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma, se ordenó la transferencia del inmueble ubicado en la calle 82 No 92 – 53 lote 117 manzana 5, ubicado en la urbanización “La Primavera” de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C. al INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES

-, con el objeto de facilitar el desarrollo misional de la mencionada entidad distrital, conforme lo expuesto en el acto administrativo de transferencia de dominio.

Que no obstante lo anterior, y conforme al citado decreto distrital 040 de 2021, el inmueble a transferir debe identificarse no solamente con su dirección catastral y número de matrícula inmobiliaria, sino también con sus linderos, superficie en metros cuadrados, entre otros datos que permitan la plena individualización del inmueble, además de ordenar la inscripción del acto de transferencia en el registro de libertad y tradición, bajo custodia de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

De igual forma, mediante oficio No 00110-816-012755 de fecha 30 de julio de 2021 el IPES solicita la aclaración de la resolución 259 de 2021, en el sentido de indicar de forma expresa la superficie y linderos del inmueble; así como identificar al IPES con el número NIT.

Que por en virtud de ello, se procede a aclarar el contenido de la resolución 259 de 2021, teniendo en cuenta la completa y plena individualización que se realizara al inmueble a transferir por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá.

Que finalmente, y teniendo en cuenta que la única entidad que va a obtener beneficio alguno con la transferencia de inmueble en mención es el INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES – en calidad de entidad receptora, ésta se obliga a asumir el 100% de los costos relacionados con la transferencia, gastos notariales, de registro y otros que se llegaren a causar durante el perfeccionamiento del presente acto jurídico.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. ACLARAR la resolución 259 del 8 de julio de 2021, mediante la cual se ordena la transferencia por parte del Fondo de Desarrollo Local de Engativá al Instituto para la Economía Social – IPES, a título gratuito, del Derecho de Dominio que ostenta del inmueble descrito a continuación:

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-17061 Referencia Catastral: AAA0064DANX

Ubicación: BOGOTÁ D.C. LOCALIDAD DE ENGATIVÁ

Cédula Catastral: AAA0064DANX

Dirección Actual del Inmueble: CL 82 92 53 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

Direcciones Anteriores: CALLE 81 92-53 LOTE 117 MANZANA J URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA.

Se aclara el citado acto administrativo, en el sentido de indicar de forma expresa la extensión en metros cuadrados y los linderos colindantes del inmueble objeto del acto jurídico de la siguiente forma:

“CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN QUE ESTA EDIFICADA QUE ES PARTE DEL #117 DE LA MANZANA J DE LA URBANIZACIÓN LA PRIMAVERA EN LA ZONA DE ENGATIVÁ DEL D.E. DE BOGOTÁ TIENE UNA CABIDA DE 534,00 MTRS CUADRADOS. ZONA DE ENGATIVÁ Y LINDA: NORTE, EN 13,35 MTRS, ANTES CON LA FINCA DE CHIRIGUA, HOY CALLE 81; SUR, EN LA MISMA EXTENSIÓN DE 13,35 MTRS, CON EL LOTE #113, DE LA URBANIZACIÓN ORIENTE, EN 40,00 MTRS, CON EL RESTO DEL LOTE #117 DE PROPIEDAD DE JOSÉ BUENO Y OCCIDENTE, EN 40,00 MTRS, CON EL LOTE #118 DE LA URBANIZACIÓN”

Artículo 2. ACLARAR que para todos los efectos legales, se identifica al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES – con el NIT No 899.999.446-0

Artículo 3. EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES—en calidad de entidad receptora, se obliga a asumir el 100% de los costos relacionados con la transferencia, gastos notariales, de registro y otros que se llegaren a causar durante el perfeccionamiento del presente acto jurídico.

Artículo 4. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Registro Distrital.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ÁNGELA MARÍA MORENO TORRES
ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES DE 2021

SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL

RESOLUCIÓN N° 010

"Por la cual se transfieren recursos del Proyecto de Inversión No. 7643 "Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C.", a las experiencias o iniciativas seleccionadas en el marco de la Convocatoria No. 001 de 2021, en favor de las Instituciones educativas en administración del servicio educativo, para el desarrollo de Iniciativas de transformación de realidades INCITAR para la PAZ y Experiencias en Justicia Escolar Restaurativa, en complemento a las disposiciones de la Resolución No. 007 de 2021 de la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito" 1

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN N° 1981

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1117 de 15 de junio de 2021 8

SECRETARÍA DE HACIENDA - OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

RESOLUCIÓN N° DDI- 022826, 2021EE 23871301

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011" 10

Sector Descentralizado

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA N° 029

"Por la cual se aclara la Resolución Reglamentaria No. 027 del 14 de octubre de 2021". 12

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC

RESOLUCIÓN N° 386

"Por medio de la cual se convoca a los sectores de la sociedad civil, de los colectivos y redes comunitarias de comunicación con sede en Bogotá D.C. a asamblea virtual para la designación de los representantes a la Mesa de Trabajo de la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria 2021- 2022 y se dictan otras disposiciones" 12

Sector Local

DECRETOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

DECRETO LOCAL N°011

"Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia 2021" 18

DECRETO LOCAL N° 012

"Por el cual se efectúa una modificación presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Los Mártires para la vigencia 2021" 21

RESOLUCIONES LOCALES

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

RESOLUCIÓN LOCAL N° 259

"Por medio de la cual se transfiere a título gratuito el derecho de dominio de un bien inmueble entre entidades descentralizadas del Distrito Capital" 23

RESOLUCIÓN LOCAL N° 487

"Por medio de la cual se aclara la resolución No 259 del 8 de julio de 2021, la cual transfiere a título gratuito el derecho de dominio de un bien inmueble entre entidades descentralizadas del Distrito Capital" 26

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General
Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital